Artículo 5. Plazo máximo de resolución del procedimiento.

Transcurrido el plazo de cuatro meses computados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, sin que hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada la concesión de la subvención.

Artículo 6. Pago.

- 1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, el pago de las ayudas que se concedan a los armadores se realizará por la Secretaría General de Pesca Marítima, a través de las cofradías de pescadores o sus federaciones y asociaciones de armadores que, a estos efectos, actuarán como entidades colaboradoras, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.
 - 2. El pago de las ayudas a los beneficiarios se hará por meses vencidos.
- 3. Las entidades colaboradoras deberán justificar ante la Secretaría General de Pesca Marítima, la percepción por los beneficiarios del importe correspondiente a estas ayudas, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de recepción de los fondos enviados por la Secretaría General de Pesca Marítima.

Artículo 7. Financiación.

La financiación de las ayudas previstas en la presente Orden se efectuará con cargo al crédito disponible en la aplicación 21.10.712H.772 de los Presupuestos Generales del Estado de 1995, prorrogados para el año 1996.

Disposición final primera. Facultad de aplicación.

La Secretaría General de Pesca Marítima y la Dirección General de Estructuras Pesqueras, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán adoptar las medidas y dictar las resoluciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Estructuras Pesqueras.

ANEXO

Paro de la flota de cerco norte, cerco sur (meses de enero y febrero de 1996) y palangre (15 de marzo a 15 de mayo de 1996) (Acuerdo de pesca Unión Europea/Marruecos)

Solicitud de ayuda para armadores

Don, e	
de identidad/número de identificación fiscal	
con domicilio en	
población, código postal .	
En nombre propio, o en calidad decuyos datos son:	
Nombre, matrícula y folio, puerto de inmovilizacio	

Solicita: Le sea concedida la ayuda prevista en la Orden de .. de febrero de 1996, por la que se regula la concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca de la modalidad de cerco norte, cerco sur y palangre que faenan al amparo del Acuerdo en materia de relaciones de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos.

Informa: Que desea que el pago de las ayudas se efectúe a través de la entidad colaboradora

En..... de de 1996.

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

4193 ORDEN de 7 de febrero de 1996 por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Alicante» y de su Consejo Regulador.

El Real Decreto 4107/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma Valenciana, en materia de agricultura y pesca, señala en el apartado B, 1.º, 1, h) de su anexo I, que la citada Comunidad Autónoma, una vez aprobados los Reglamentos de las Denominaciones de Origen, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración General del Estado, en los ámbitos nacional e internacional, lo que hará siempre que aquellos cumplan la legislación vigente.

Aprobada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente la Orden de 16 de octubre de 1995, por la que se modifica la de 21 de julio de 1986, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Alicante» y de su Consejo Regulador, ratificado por Orden de 19 de junio de 1987, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conocer y ratificar dicha modificación.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Alicante» y de su Consejo Regulador, aprobada por Orden de 16 de octubre de 1995 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana, que figura como anexo a la presente disposición, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración General del Estado, en los ámbitos nacional e internacional.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de febrero de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilma. Sra. Secretaria general de Alimentación e Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Alicante» y de su Consejo Regulador

Primero.-La redacción del artículo 5.1 quedará como sigue:

Artículo 5.1.

La elaboración de los vinos protegidos se realizará, exclusivamente, con uvas de las siguientes variedades:

Blancas: Merseguera, Moscatel Romano, Macabeo, Planta Fina, Airén y Chardonnay.

Tintas: Monastrell, Garnacha Tinta, Bobal, Garnacha Tintorera, Tempranillo, Cabernet Sauvignon, Merlot y Pinot Noir.